

## Capítulo 4

# El constitucionalismo coreano y colombiano: comparación de decisiones de sus cortes constitucionales que afectan la seguridad y defensa nacional\*

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287602724.04>

### Manuel Guillermo Carrascal Jácome

Escuela Superior de "Guerra General Rafael Reyes Prieto"

**Resumen:** Dos Estados geográficamente distantes, unidos por la guerra de 1950, con transformaciones constitucionales democráticas recientes. Corea del Sur, en 1987, y Colombia, en 1991. Corea ratificó su Constitución mediante referéndum popular; Colombia, con una asamblea nacional constituyente. En ambos casos se crearon cortes constitucionales, las cuales han debido decidir durante las últimas décadas casos relativos a la promoción y protección de derechos fundamentales. Sin embargo, en Corea, la Corte ha sido conservadora cuando se presenta coalición de derechos frente a la seguridad y defensa nacional, respaldando normas que permitan enfrentar la amenaza que representa Corea del Norte. En Colombia, por el contrario, las decisiones son progresistas, acorde ello a la teoría del nuevo constitucionalismo, sin medir el posible menoscabo en el derecho a la seguridad y defensa nacional para garantizar la supervivencia del Estado. Las cortes constitucionales han permitido mantener una economía abierta, así como garantizar el respeto y promoción de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, a pesar de que las decisiones relativas a la seguridad y defensa han sido de distinto talante.

**Palabras clave:** derecho constitucional; derecho comparado; relaciones jurídicas; derechos fundamentales; seguridad; defensa nacional

\* Capítulo de libro resultado del proyecto de investigación *Relaciones entre Colombia y Corea del Sur: un análisis al impacto de la política exterior nacional en el desarrollo económico y proyección geopolítica del país*, del grupo de investigación Masa Crítica, de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", categorizado en A1 por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias) y registrado con el código COL0123247. Los puntos de vista y los resultados de este capítulo pertenecen a los autores, y no necesariamente reflejan los de las instituciones participantes.

### Manuel Guillermo Carrascal Jácome

Teniente Coronel (R) del Ejército Nacional de Colombia. Doctorando en Derecho, Universidad Libre de Colombia. Magíster en Seguridad y Defensa Nacionales, Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", Colombia. Abogado, Universidad Militar Nueva Granada, Colombia. Docente e investigador, Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", Colombia. Contacto: [manuel.carrascal@unimilitar.edu.co](mailto:manuel.carrascal@unimilitar.edu.co); ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5130-3229>

**Citación APA:** Carrascal Jácome, M. G. (2024). El constitucionalismo coreano y colombiano: comparación de decisiones de sus cortes constitucionales que afectan la seguridad y defensa nacional. En J. E. Moreno Peláez & A. M. González González (Eds.), *Relaciones entre Colombia y Corea del Sur: un análisis de la política exterior colombiana como estrategia geopolítica en el Asia-Pacífico* (pp. 87-115). Sello Editorial ESDEG. <https://doi.org/10.25062/9786287602724.04>

## RELACIONES ENTRE COLOMBIA Y COREA DEL SUR: UN ANÁLISIS DE LA POLÍTICA EXTERIOR COLOMBIANA COMO ESTRATEGIA GEOPOLÍTICA EN EL ASIA-PACÍFICO

ISBN impreso: 978-628-7602-71-7

ISBN digital: 978-628-7602-72-4

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287602724>

### Colección Estrategia, Geopolítica y Cultura

Sello Editorial ESDEG

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes prieto"

Bogotá D.C., Colombia

2024



## Introducción

Las decisiones de la Corte Constitucional coreana relativas a libertades individuales cuando estas afectan normas jurídicas que limitan la defensa y la seguridad nacional son de gran importancia y relevancia política, pues las condiciones de seguridad de la península han sido históricamente precarias; más aún, desde cuando se dividió el pueblo coreano en dos Estados. Por ello, en este capítulo se presenta la investigación relativa a los cambios y reformas constitucionales realizados en el Estado surcoreano en el último periodo de su vida republicana, a lo largo del que se han fortalecido los derechos fundamentales de sus ciudadanos por medio de las decisiones de la Corte Constitucional, sin que este reconocimiento afecte aspectos de la seguridad y la defensa nacional, toda vez que cuando se presenta una coalición de derechos la Corte ha optado por ponderar a profundidad las implicaciones que traerían para la defensa las modificaciones de leyes que permiten al gobierno ser efectivo a la hora de contrarrestar la amenaza externa correspondiente a su vecino del norte.

Esta evolución constitucional en Corea del Sur ocurrió antes de terminar la Guerra Fría, que, en gran medida, fue la que llevó a la división política del pueblo coreano en 1950, debido al reclamo legítimo del pueblo coreano frente al autoritarismo de las décadas anteriores. En otro momento no habría sido posible otorgar las garantías constitucionales de los derechos fundamentales de la manera como se logró a partir de la Constitución de 1987, en la cual se reconocieron con mayor fuerza jurídica los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. En el caso colombiano, la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 permitió un avance sustancial en la protección de los derechos, al incorporar un cuerpo jurídico y político acorde con las necesidades del pueblo, desarrollando mecanismos e instituciones jurídicas para la

promoción, protección y garantía de derechos fundamentales, sin problemas de alcance y proyección en cuanto a los derechos sociales y económicos; en los dos Estados se transita por un camino que la teoría del nuevo constitucionalismo denomina *Estado constitucional*.

Colombia inició sus relaciones con Corea del Sur desde su participación en la guerra de 1950-1953, mediante ayuda militar con el envío de tropas, que se convirtió en una relación permanente, y fortaleció después las relaciones comerciales y la cooperación en temas de defensa e intercambio cultural. En cuanto a las relaciones jurídicas, se encuentran coincidencias y afinidades en temas como la creación de cortes constitucionales a finales del siglo XX, como consecuencia de procesos de reformas constitucionales, y que dio frutos en cuanto a las garantías fundamentales y la evolución de normas e interpretación jurídica mediante la jurisprudencia constitucional.

Por ello, el capítulo presenta los alcances y repercusiones que esas decisiones constitucionales han tenido referente a la seguridad y defensa nacional, mediante el análisis de la decisión de cada una de las cortes en relación con el servicio militar obligatorio y la objeción de conciencia, para, a partir de allí, analizar y presentar conclusiones relativas a cómo cada una de las cortes se diferencia, al ser la coreana conservadora, y la colombiana, progresista, cuando la decisión jurídica afecta la seguridad y defensa nacional.

Se presenta una contraposición en las decisiones conservadoras de Corea, frente a las decisiones progresistas de la Corte Constitucional colombiana, lo que podría traer consecuencias a futuro para la seguridad y defensa del Estado colombiano; en especial, por la continuidad de procesos violentos en distintas partes de su territorio, a pesar de los múltiples procesos de paz realizados durante los últimos 20 años; más aún, cuando ahora se intenta aplicar el concepto de paz total. Esta divergencia obedece, en gran medida, a la amenaza permanente que sufre Corea del Sur por parte de Corea del Norte, un enemigo externo que de verdad representa una amenaza a su supervivencia, debido, sobre todo, al desarrollo nuclear de los norcoreanos. Por otra parte, en Colombia la amenaza es de carácter interno; en su territorio hay amenazas limitadas, focalizadas en varias regiones del país dedicadas al narcotráfico, cooptación del poder del Estado y crimen organizado que controlan diversas rentas ilegales.

Este análisis jurídico aborda el tema del constitucionalismo coreano y el colombiano para resolver la pregunta: *¿Debe ser trasplantada la argumentación*

*jurídica de las decisiones de la Corte Constitucional surcoreana en los casos en que colisionan derechos fundamentales individuales con el derecho a la seguridad y defensa nacional?*

Como hipótesis de trabajo se propone que, al ser más consistente con las decisiones de este tipo, la Corte Constitucional de Corea del Sur presenta resultados en su desarrollo económico, estabilidad política y beneficios sociales para sus ciudadanos, al haber tenido mayor sensibilidad frente a las decisiones que puedan afectar la seguridad del Estado, debido a la amenaza que representa Corea del Norte, y al cuidarse de proteger los derechos fundamentales, siempre y cuando no afecte la seguridad nacional en dirección a las garantías generales y colectivas. Se plantea, por tanto, la posibilidad de que se logre utilizar la argumentación jurídica de la Corte coreana por parte de la Corte colombiana, mediante una contextualización apropiada, para evitar que las decisiones progresistas debiliten la estructura de seguridad y defensa del Estado, al creerse, erróneamente, que, al ser las amenazas de carácter interno, no presentarán riesgos para la supervivencia del Estado cuando se privilegian derechos individuales frente al derecho colectivo de la seguridad y defensa nacional.

El capítulo se divide, primeramente, en marco teórico, donde se describen las teorías en las que se apoya la investigación para comprender las decisiones de la Corte Constitucional coreana en los aspectos de seguridad y defensa nacionales. Seguidamente se presenta el método empleado para la investigación. Con posterioridad, se presentan los resultados obtenidos, donde el lector encontrará la evolución histórica del constitucionalismo coreano, con una breve descripción de las reformas constitucionales de la República de Corea del Sur para llegar a la reforma de 1987. Luego se estudia la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional relativa al servicio militar y la objeción de conciencia, y se establecen las diferencias argumentativas de la decisión, frente a la seguridad y defensa nacional; por ende, se presenta una discusión relativa a cómo estas decisiones en Corea pueden ser pertinentes a hacer una revisión a las decisiones de la Corte Constitucional colombiana en lo referente a la seguridad nacional.

En las conclusiones se enfatiza que la evolución jurídico-política de Corea le ha permitido a dicho país, durante las pasadas tres décadas, abandonar el periodo histórico del autoritarismo para ingresar a un marco jurídico de respeto por la Constitución, que aumenta las garantías del pueblo mediante las decisiones de la Corte Constitucional, que, a pesar de su gran desarrollo normativo en defensa de derechos fundamentales, aún considera que la seguridad nacional es un

bien jurídico tan importante que es necesario defenderlo frente a posibles afectaciones y molestias que ello cause frente a los ciudadanos, que ven limitados ciertos derechos; ello, tomando en cuenta que su ubicación geográfica y condición geopolítica, además de la guerra inacabada de 1950, que aún amenaza su supervivencia como Estado libre, republicano y democrático, con un modelo económico capitalista.

## Marco teórico

Para adelantar la investigación se acudió al estatuto epistemológico de la filosofía del derecho, que prescribe la necesidad de la norma fundamental de diferentes interpretaciones complementarias. La primera de ellas es mediante la *filosofía política*, que determina el grado de legitimidad. La segunda es mediante la *teoría jurídica*, que determina el grado de validez. La tercera es mediante la *sociología jurídica*, que determina el grado de eficacia. Es decir, las constituciones nacionales requieren en su análisis la facticidad, validez y eficacia de las normas jurídicas; luego, para comprender el constitucionalismo coreano y el colombiano, es necesario contar con estos tres aspectos epistemológicos.

En diferentes trabajos de investigación, artículos y libros, Oscar Mejía Quintana presenta el estatuto epistemológico de la filosofía del derecho: por ejemplo, en *Filosofía y teoría del derecho*, libro en el que se estudian los "paradigmas iusfilosóficos y iusteóricos a lo largo de la modernidad", mediante una exploración histórica de diferentes culturas y "escuelas jurídicas contemporáneas", lo que permite el análisis acerca de la Constitución, la democracia y la paz, como en el caso de la presente investigación. Por otra parte, la teoría jurídica puede reconstruir la filosofía jurídica mediante un diálogo en el que también confluye la teoría constitucional, acudiendo a la transdisciplinariedad que relacionan tres problemas: el de la legitimidad, el de la validez y el de la eficacia. Estos problemas se estudian, a su vez, desde ciencias sociales complementarias, por lo que es importante comprender la relación entre la teoría política, la teoría jurídica y la sociología estableciendo niveles de aceptación normativa en la sociedad moderna, entendiendo que esa relación *trilemática* se ocupa de la norma constitucional, para que realmente produzca el impacto requerido en el pueblo y en la organización social y política. Un balance adecuado de estos aspectos permitirá que la sociedad alcance, en mayor o menor medida, sus intereses nacionales, el bienestar social y la felicidad (Mejía O. , 2016).

Al estudiar constituciones nacionales empleando la comparación, es importante expresar el marco teórico mediante el cual se hace esta. Se destaca en la investigación la *teoría del nuevo constitucionalismo*, empleada para explicar las decisiones de las cortes constitucionales de Corea y de Colombia en lo referente a los conflictos entre derechos fundamentales individuales y el derecho a la seguridad y defensa nacional. El nuevo constitucionalismo surgió a finales del siglo XX, en diferentes partes del mundo, pero en especial en Latinoamérica, cuando estaba terminando la bipolaridad global propia de la Guerra Fría.

Martínez Dalmau identifica que la evolución del constitucionalismo moderno requiere una participación directa del pueblo en las decisiones trascendentales de la sociedad, y aunque el poder constituyente puede determinar, mediante la interpretación y el poder de reforma, ese sentir del pueblo, también es determinante que exista la posibilidad, en las sociedades modernas, de que sea el pueblo el que directamente delimite el poder y tome las decisiones que le afectan. La investigación se realiza considerando la *teoría jurídica y constitucional moderna*, surgida a partir del siglo XIX, y la cual fue incorporada por los Estados que acogieron organizaciones políticas republicanas, como en el caso de Corea y de Colombia.

Asimismo, para entender las decisiones de la Corte Constitucional coreana y las de la colombiana y establecer las razones que permitieron destacar uno u otro principio/derecho sobre otro, en lo relativo a la seguridad nacional y otros derechos humanos y fundamentales, se utilizó la *teoría de la argumentación jurídica*, de Robert Alexy, la cual permite reconocer similitudes o diferencias entre las decisiones de una Corte y la otra. Es importante destacar que en el desarrollo de la teoría de la argumentación jurídica de las cortes constitucionales, se lleva a cabo un proceso de ponderación de valores y derechos. Este proceso permite a los magistrados discernir la mejor decisión para el contexto histórico específico, considerando las circunstancias políticas tanto nacionales como internacionales que influyen en tales determinaciones. Por ello, la teoría de la argumentación jurídica es clave para la presente investigación, mediante la cual se analizarán las sentencias relativas a la objeción de conciencia en cada uno de los Estados frente a la obligación legal del servicio militar para la seguridad nacional.

Mediante el análisis de las sentencias mencionadas, se podrá determinar si ha existido una transnacionalización jurídica o si se la requiere, lo cual aportará elementos importantes para darle fuerza a la hipótesis de trabajo planteada, la cual propone un trasplante híbrido de Corea a Colombia, siempre y cuando el

resultado de la investigación concluya que existe divergencia en las decisiones jurisprudenciales por analizar, relativas a garantizar la seguridad y defensa nacional. identificar en el contexto colombiano cómo podría acondicionarse una norma coreana para garantizar la seguridad podrá resolver con mayor efectividad los problemas de violencia y atropello de derechos humanos (DD. HH.) matizando apropiadamente esas normas respecto a la cultura, sociedad y economía propias.

En conclusión, se cuenta con tres elementos teóricos en la presente investigación, variables que se considerarán en los resultados y discusión correspondientes, y que se presentarán más adelante. Son ellos la teoría del nuevo constitucionalismo, la teoría de la argumentación jurídica y la teoría transnacional del derecho.

## Métodos

El presente capítulo, producto del trabajo de la investigación adelantada por la Escuela Superior de Guerra de Colombia (ESDEG), desde el programa de Maestría de Estrategia y Geopolítica, estudia los vínculos entre Colombia y Corea y plantea como consolidar sus relaciones de cooperación y entendimiento; a pesar de la distancia geográfica, el trabajo realizado supera el hecho de encontrar similitudes y valores compartidos, puesto que, al indagar con detalle y sensibilidad, encontramos convergencia en diferentes aspectos sociales, políticos, económicos, militares y jurídicos, los cuales, correctamente analizados, conocidos y aplicados, pueden permitir soluciones mejores para problema presentes y futuros de ambas naciones. Este capítulo trata el aspecto jurídico constitucional. Es el esfuerzo de investigación por presentar dichos resultados iniciales para comparar decisiones constitucionales de la Corte coreana con la colombiana, lo que permite un acercamiento importante de los aspectos expresados en la introducción, y que más adelante serán ampliados en los resultados y la discusión.

El enfoque de la investigación es cualitativo-interpretativo, acudiendo a recolectar información mediante la búsqueda documental y consulta de diferentes referencias bibliográficas que informan acerca de aspectos sustanciales del pensamiento jurídico y la trayectoria constitucional de Colombia y la de Corea. También se consultó la jurisprudencia coreana y colombiana relativas a la objeción de conciencia y el servicio militar, para determinar las convergencias y divergencias de este tipo de decisiones jurídicas y cómo dichas convergencias o



diferencias podrían afectar o no la seguridad nacional, lo que, a su vez, permitió comparar ambos casos y sacar conclusiones relativas a la valoración jurídica que cada Estado le da a este tipo de derechos y valores. Las fuentes —en su mayoría, primarias— fueron consultadas directamente de las obras de sus autores. Sin embargo, varias de ellas son de citación indirecta, o de traducciones; en especial, de los textos de lengua coreana.

El estudio y análisis de las decisiones judiciales de la Corte Constitucional de cada uno de los países en las sentencias relativas a la coalición de un derecho fundamental individual, como el de la objeción de conciencia frente al derecho a la seguridad de toda la nación, es el centro de la investigación. Dada la naturaleza jurídica del tema —sobre todo, por el hecho de revisar sentencias de carácter constitucional—, cabe destacar que la aproximación metodológica cualitativa descriptiva se conjugó con la comparación jurídica y el método analítico del objeto de estudio.

Mediante un análisis de las decisiones normativas de la jurisprudencia de la Corte Constitucional coreana en relación con la objeción de conciencia frente a la seguridad nacional, se logrará comprender cuál es el camino emprendido desde finales de la década de los ochenta, 1980, que hoy les permite estar en adecuadas condiciones de sostenibilidad social y respeto, garantía y protección de los derechos fundamentales, sin ver amenazado su interés de supervivencia respecto a la amenaza en el norte. Además, la comparación de esta jurisprudencia con las decisiones de la Corte Constitucional colombiana referidas al mismo tema, es el método clave, y que, apoyado en la historia jurídica y política, permitió obtener los resultados y la discusión que se presentan más adelante.

Considerar la producción del derecho mediante las decisiones de interpretación constitucional impacta en el proceso social de cualquier Estado, y obliga así a incorporar elementos históricos como método de análisis, pues los referentes histórico-jurídicos del pasado permiten comprender, en parte, las acciones y decisiones jurídico-políticas del presente, lo cual da claridad y delimitación respecto a los hechos y conceptos que se presentan a discusión en cada uno de los casos analizados por las cortes constitucionales. Mencionar estos aspectos es importante, pues nos aleja de considerar el derecho un concepto estático e inmutable, por cuanto requiere —y así se ha demostrado durante el pasado medio siglo— interpretación y argumentación como un caso especial del discurso práctico general, en el que se retoma como metodología jurídica la fundamentación de las decisiones judiciales, lo cual ha permitido la fundamentación de los

derechos fundamentales y los DD. HH., y convertirse así en la teoría básica del "Estado constitucional democrático" (Alexy, R., 1995).

El derecho no se reduce a la simple producción legislativa o a la jurisprudencia de magistrados y jueces: por el contrario, se trata de dar una mirada más amplia y constructiva del derecho en su relación social; por ende, en la presente investigación se establecen, mediante el análisis jurisprudencial, esas relaciones entre la teoría del derecho y los problemas sociales reales de la sociedad colombiana y coreana, tomando como caso la objeción de conciencia para reconocer aspectos de la autonomía de la voluntad y el compromiso con la seguridad del Estado. Además, se encuentran conceptos jurídicos que repercuten en la sociedad, como el nacionalismo y la militarización del orden público, que ocurren tanto en Corea como en Colombia, y que establecen conexiones entre la guerra y la paz.

En resumen, se trata de una investigación cualitativa descriptiva, que se apoya en la filosofía del derecho, mediante el análisis de problemas sociales que requieren interpretación y argumentación constitucionales. Además, acude a la comparación jurídica para poder contrastar las decisiones de las cortes constitucionales de Corea y de Colombia en relación con la objeción de conciencia y la seguridad nacional, para encontrar convergencias o divergencias jurídicas en la jurisprudencia constitucional durante los últimos años. Se apoya, asimismo, en la historia constitucional, considerando que es necesario profundizar en los hechos objeto de estudio basado en la realidad social, y que requiere la combinación de diferentes ramas de la ciencia. Mediante el método histórico, se obtienen conclusiones mediante análisis y síntesis de los contextos de cada país, mirando cómo avanzaron ambos en el constitucionalismo, de manera que se ha requerido, para dar el contexto necesario en cada caso. A partir de ahí, se llevó a cabo la síntesis para esclarecer los hechos relevantes para la seguridad y defensa nacional, por medio de la interpretación de las sentencias constitucionales en cada país.

## Resultados

Las relaciones entre Colombia y Corea han pasado por diferentes etapas desde cuando Colombia, a mediados del siglo XX, queriendo fortalecer sus relaciones con Estados Unidos y con la comunidad internacional, decidió apoyar militarmente a Corea del Sur en la guerra con Corea del Norte. La situación interna en el

país era problemática, debido al proceso político violento; por ello, el presidente Gómez encontró en la causa coreana la oportunidad para unirse a la fuerza multinacional que defendería a Corea del Sur de la invasión del norte, y así se alineó con Estados Unidos, que era el líder natural en los inicios de la Guerra Fría. Ello le permitió a Colombia fortalecer su posición política interna, además de lograr la profesionalización del Ejército Nacional, que posteriormente permitiría ofrecer un mejor servicio de seguridad para consolidar el territorio nacional.

El inicio de estas relaciones se debió a circunstancias bélicas por intermedio de terceros, pero sus posteriores relaciones han ocurrido en un proceso lento, si bien constante, de acercamientos diplomáticos en torno al intercambio comercial, que requiere acercarse a escenarios culturales, académicos, científicos y sociales, que pueden beneficiar a ambos Estados. Para ello se presenta en este capítulo la necesidad de implementar, desde el derecho público internacional, los instrumentos necesarios para que esto ocurra, y uno de ellos es, precisamente, el acercamiento desde el estudio comparado de las decisiones de las cortes constitucionales. Por tal motivo, se ha seleccionado una en particular: la decisión de ambos Estados en lo relativo al servicio militar obligatorio, para determinar cómo ese tipo de decisiones afecta la seguridad y defensa nacional en cada uno de los países en estudio.

Los resultados obtenidos en la investigación se presentan, como se mencionó en la introducción, son: primero, la evolución histórica del constitucionalismo coreano; luego, una breve descripción de las reformas constitucionales de la República de Corea para llegar a la reforma de 1987; posteriormente, una sentencia de las dos cortes, relativa a la objeción de conciencia frente al servicio militar, y estableciendo las diferencias argumentativas de la decisión, frente a la seguridad y defensa nacional.

Antes de iniciar el recorrido histórico constitucional es importante mencionar que el pueblo coreano es ancestral, con una cultura propia; pese a la influencia China y japonesa, ha conservado tradiciones y lengua propias, así como independencia política, a pesar de haber sido una monarquía tributaria de China durante siglos, y de haber soportado el colonialismo japonés de comienzos del siglo XX y la influencia estadounidense después de la Segunda Guerra Mundial. Asimismo, el código de ética y comportamiento de Confucio, compilado en las Analectas, se hizo ver en la historia constitucional coreana, al influir en el proceso de interpretación y análisis de las decisiones jurídicas actuales, toda vez que incorporó en la forma de pensar del pueblo y en su identidad nacional normas

de comportamiento sociales y burocráticas, estructuró elementos del Estado y planteó cómo enfrentar los procesos políticos, y así orientó gran parte de la historia coreana (Chung C., s. f., 1997).

Corea adoptó a partir del siglo X el confucianismo, filosofía que procura hacer del mundo un mejor lugar para vivir mediante el establecimiento de normas filiales, que, junto con la tradición y respeto a lo ancestral, jerarquiza y reproduce patrones de autoridad en la sociedad y en los sistemas de gobierno. Esta filosofía permitió consolidar en la península el proceso político y social iniciado siglos antes, y se afianzó con la llegada al poder de la dinastía Joseon, en 1392, la cual, con una autoridad clara y organizada, permitió sentar las bases del reino coreano modificando “las costumbres, las prácticas religiosas y las relaciones sociales hasta el nivel familiar” (Kuhn, 2018); posteriormente, evolucionó al neo-confucianismo de Chu Hsi, el cual adicionó aspectos renovadores de carácter social y político (Cumings B., 2004).

Como lo afirma Kuhn,

Los ordenamientos jurídicos son el fruto de normas creadas por muchas generaciones que consolidan un determinado sistema legal para una sociedad establecida o varias sociedades en el tiempo. El proceso histórico que nos ubica en el actual derecho constitucional coreano comenzó hace varios siglos, cuando la península coreana era un reino confuciano y ermitaño. (Kuhn, 2018, p. 22)

La historia del constitucionalismo coreano es relativamente reciente: se inició con su independencia de China, en 1895, con elementos monárquicos e imperiales, y ello permite afirmar que ese momento constitucional no era de carácter popular, y permitió, a los pocos años, la intromisión japonesa, con gran influencia en la región después de vencer a Rusia en la guerra de 1904. Esto, a su vez, permitió en 1910 que la península fuera anexionada como un protectorado, hasta finalizar la Segunda Guerra Mundial, momento en el cual la Unión Soviética y Estados Unidos se ocuparon del proceso de la rendición nipona, y dividieron la península y a Corea en dos: el norte, apoyado por soviéticos, y el sur, por Estados Unidos, reproducen uno de los primeros episodios de características limitadas de la Guerra Fría, que se materializa en las fronteras de las áreas de influencia de las dos superpotencias; especialmente, en conflictos internos (Hsü I. C., 2000).

En 1948 Corea del Sur, con apoyo del naciente Sistema Internacional de Naciones Unidas, realizó su primer proceso constituyente, a partir del 31 de mayo, promulgando la constitución el 17 de junio, y el 20 del mes siguiente,

eligiendo a su primer presidente, y proclamando finalmente, el 15 de agosto, la República de Corea, y dando paso a su principal reto con la invasión de Corea del Norte, que dio inicio a la guerra en 1950, hasta la firma de un armisticio en 1953, el cual continúa vigente a la fecha.

El inicio de la República de Corea concuerda con el fin de la guerra y la adopción del sistema occidental de carácter liberal y Estado constitucional, mediante la promulgación de la Constitución de 1948; sin embargo, la influencia de las dos potencias vencedoras en la Segunda Guerra Mundial ya era evidente, al establecerse el paralelo 38 como límite ideológico. Por ello, este inicio republicano se vio empañado por la guerra de Corea, de 1950, y la división en dos Estados: uno bajo la influencia soviética, con un sistema de gobierno dictatorial y absolutista, el otro, bajo la influencia estadounidense, con un sistema democrático, capitalista y que adopta el liberalismo. En ambos casos, la influencia del sistema confuciano terminó (Kuhn, 2018). La tensión militar se mantuvo tras siete décadas de la guerra; aún está vigente la tregua, limitada por un armisticio (Montville, 2006).

El proceso histórico del nacimiento de la república surcoreana está cargado de amenazas a su supervivencia, de manera que sus instituciones democráticas nunca tuvieron tiempo de tranquilidad y paz para consolidar sus estructuras e integrar al pueblo en las decisiones; por tanto, su proceso político se caracterizó por su debilidad, lo cual permitió que muy pronto llegaran al poder regímenes autoritarios, como el que se instauró tras el golpe militar de 1961, y que convirtió la legislatura y la judicatura en instrumentos que aprobaban y apoyaban las políticas dictadas por el gobierno, lo cual perduró hasta la transición democrática de 1987 (Gonzales, 2013).

Con el golpe militar de 1961 se habló de la militarización concentrada de Corea del Sur, lo cual respondía a postulados de control ciudadano y políticas autoritarias para lograr un posicionamiento geopolítico en razón de la inminente continuación de la guerra con el Norte, autoritarismo que generó la ley anticomunismo, que limitó el disfrute y promoción de los derechos fundamentales, que fueron infringidos por considerarse que eran de mayor relevancia los principios de la seguridad nacional (Gonzalez, 2013). Compton (2000) lo expresa así:

La amenaza potencial comunista proveniente de Corea del Norte se convirtió en el símbolo manipulable para justificar un ejército fuerte y las declaraciones de ley marcial, por lo que el mantenimiento de la estabilidad interna operaba como razón para no tolerar la polarización característica de regímenes democráticos y parlamentarios. (pp. 149-159)

Con la llegada de la Constitución de 1972 se hicieron notorias transgresiones a los derechos fundamentales, como el artículo 32, discordante en sus dos incisos. El primero indica que “no podrán negarse la existencia de libertades y derechos, bajo el pretexto de que no están contenidos en la Constitución”. El segundo dice que “las leyes restrictivas de derechos y libertades serán aprobadas únicamente por razones de seguridad nacional”, lo cual impone a todos los ciudadanos el deber de defensa nacional (art. 34). “Prácticamente la Constitución instauraba una dictadura de facto en donde el presidente Park justificaba sus medidas draconianas, que resultaron en transgresiones de derechos humanos y laborales, como necesarias frente a la situación inestable en Asia oriental” (Gonzalez, 2013, p. 234).

Ya en la reforma constitucional de 1980, la legislación se transformó en unicameral. Los poderes políticos del presidente fueron reducidos, y la forma de elección de este sería de forma indirecta. Para la época, el general Chun Doo Hwan subió al poder reconocido como un presidente que ayudó al crecimiento económico: mediante el apoyo al comercio exterior y en razón de derechos, el mandatario mejoró las condiciones de vida de los ciudadanos, pero el autoritarismo continuaba arraigado mediante la restricción de libertades (Juárez, 2021).

El gobierno de Chun reprimió, sobre todo, a los trabajadores sindicalizados, estudiantes, políticos y periodistas detractores del poder vigente. En abril de 1980 Chun se declaró jefe del Servicio de Inteligencia Nacional y en mayo estableció la ley marcial, en virtud de la que se clausuraron universidades, se disolvió el poder legislativo y se prohibió la creación de partidos políticos (León, 2006). Según el pronunciamiento del general, en mayo de 1980 muchas personas salieron a manifestarse sobre el gobierno autoritario, y tales protestas generaron afectaciones a los DD. HH., incluyendo la muerte de miles de personas en la región de Kwangju, ubicada al suroccidente del país (Compton, 2000).

Estos hechos fueron justificados por medio de leyes que afectaron la efectividad de la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos: por ejemplo, la Ley de Seguridad Nacional y la Ley Anticomunismo, ambas ya establecidas mucho tiempo atrás en el régimen, pero que, para los opositores,

No servían como instrumento efectivo para la protección de potenciales agresiones provenientes de Corea del Norte, sino como herramienta legal para mantener el autoritarismo y un medio para castigar a aquellas personas que se oponen al gobierno acusadas realizar cualquier tipo de acción que sería ventajoso para el Norte o como lo consideraba los surcoreanos ‘radicales violentos’. (Cho, 2003, p. 51)

**Tabla 1.** *Leyes que integran a Corea del Sur considerándola autoritaria*

LEY COREANA	FECHA DE PROMULGACIÓN
Ley de Seguridad Nacional	Promulgada por primera vez en diciembre de 1948
Ley Anticomunista	Promulgada en julio de 1961
*Estas dos leyes fueron fusionadas en 1980.	

**Fuente:** elaboración propia, con base en Gonzales Quintero (2013).

En 1987, gracias a las constantes protestas, se inició el camino a una nueva Constitución en Corea, lo que inició una etapa de protección de derechos y libertades fundamentales que se destacó por el impacto de la jurisprudencia de la recién creada Corte Constitucional coreana, que estableció un balance entre derechos fundamentales y seguridad nacional (Gonzales, 2013).

La Constitución del 87 de Corea del Sur no solo fortaleció la protección de los derechos fundamentales, sino que también abrió el camino a la democracia, lo cual permitió la elección del presidente a través del voto popular directo, con solo cinco años de mandato para garantizar el poder ejecutivo y establece la Corte Constitucional en 1988. Esto último, a su vez, permitió que la creación de leyes debiera estar subordinada a dicha Corte, para poder verificar que las leyes sean compatibles con la Constitución. "El desarrollo del Derecho Constitucional surcoreano entendido como un proceso liderado por la Corte Constitucional, ha sido sorprendente, cuyo punto de partida se halla en la transición democrática y la adopción de la Constitución del año 1987" (Gonzales, 2013, pp. 227-228).

González (2013) plantea la tesis de que "[...] cuando algún elemento relativo a la seguridad nacional está presente en una controversia a decidir por la Corte, está privilegia las nociones de orden jurídico y seguridad nacional por sobre la protección de los derechos humanos" (p. 228). Debido a su condición de riesgo permanente —al tener un estado de permanente conflicto, pues se firmó un armisticio, pero no el término de la guerra—, requiere atender con vehemencia y gran cuidado la seguridad nacional; por ello, sus Fuerzas Militares (FF. MM.) surgieron tras estos acuerdos como la institución más respetada y rica, de manera que esto lleva a que la Corte Constitucional en sus decisiones vigile cuidadosamente aspectos relativos a la Ley de Seguridad Nacional y la Ley Anticomunismo. Es importante recordar que la condición geopolítica de Corea, debido a su ubicación en una península rodeada por China y Japón, ha ocasionado en su territorio aproximadamente 900 invasiones a lo largo de su historia (Gonzales, 2013, pp. 229-230).

Para cuando se inició el proceso de reforma constitucional en 1987, se nombró

Un Comité Especial de Revisión Constitucional, integrado por cuatro parlamentarios del partido oficialista y cuatro de partidos opositores. Las propuestas claves giraron alrededor del fortalecimiento de la legislatura, la elección presidencial directa, y el establecimiento de un sistema efectivo de control constitucional atribuido a la Corte Constitucional. El proyecto de reforma fue presentado al parlamento en septiembre y aprobado dentro del mismo en octubre, y luego sometido a referendo popular el 27 de octubre de 1987 en el que la reforma fue respaldada por el 93% de los votantes. El nuevo texto constitucional fue promulgado el día 29 del mismo mes, y desde entonces, la constitución de 1987 se erige como el símbolo de la transición a la democracia, después de tres décadas de gobiernos autoritarios. (Saxer, 2002, p. 66)

El 29 de junio de 1987 el candidato presidente Roh hizo una declaración pública en la que se comprometía a promover reformas constitucionales que resultarían en una apertura democrática (Saxer, 2002). Es decir, el entonces candidato —que posteriormente fue elegido presidente para el periodo 1988-1993— se comprometió a remover los obstáculos que podrían tener los surcoreanos a la hora de participar en el proceso electoral; o sea, prometió facilitar la elección presidencial directa. La nueva Constitución, como resultado del acuerdo entre el gobierno y los opositores, simboliza la transición y progreso en Corea del Sur, ya que fue el primer paso para dejar de lado tres décadas de autoritarismo e, igualmente, para la protección de los derechos constitucionales a través de la corte.

Para 1997, y con la llegada de la crisis económica, la democratización política de Corea del Sur se vio afectada, y en pleno auge de las elecciones presidenciales Kim Dae Jung triunfó. Dichas elecciones representaron el comienzo de la transformación del Estado con la liberación económica, la reforma a la burocracia y la lucha por un acercamiento económico y político con Corea del Norte, política denominada por Jung como "Brillo de Sol" (León, 2006).

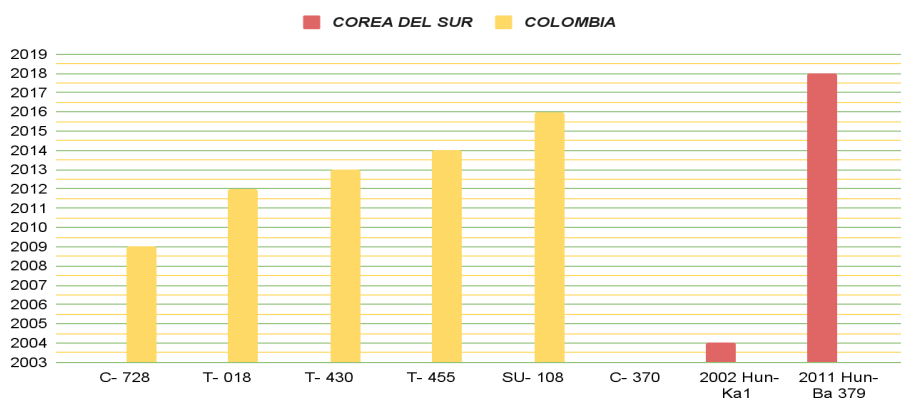
Kim Dae Jung publicó en 1999 el artículo "Loyalty and Filial Piety Thought and Twenty-first Century Korea", en el cual dijo que el objeto de la piedad y lealtad filial ya no pueden ser los funcionarios, gobernantes y patriarcas autoritarios que tuvieron auge en el pasado surcoreano, sino que ahora deben serlo los ciudadanos que hacen parte de una sociedad democrática moderna (Oropeza, 2021).

Tomando en cuenta el contexto histórico de Corea del Sur, tenemos como resultado dos sentencias de la Corte Constitucional de dicho país que nos



hablan de la objeción de conciencia en el momento de prestar el servicio militar obligatorio. Estas son la Sentencia 2002 Hun-Ka 1 y la Sentencia número 2011 Hun-Ba 379, mientras que en Colombia podemos encontrar varias sentencias a lo largo de los años, gracias al nuevo constitucionalismo, y entre las cuales se encuentran las sentencias C-728/09, T-018/2012, T-430/13, T-455/14 y SU-108/16; algunas de dichas sentencias se analizarán a profundidad más adelante, en la discusión.

**Figura 1.** Línea jurisprudencial de la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio en Corea del Sur y Colombia.



Fuente: elaboración propia.

**Nota:** la figura identifica las diferencias entre la línea jurisprudencial de Colombia y la de Corea del Sur, y así permite establecer que Colombia tiene variedad de sentencias acerca de la objeción de conciencia al servicio militar y Corea es limitada respecto al tema.

## Discusión

Es posible que las decisiones jurídicas y constitucionales afecten la seguridad y defensa de un Estado, como se observa en el presente estudio en el caso de Corea: su Corte, conservadora y garantista de derechos, ha optado por mantener una postura firme frente al servicio militar obligatorio consagrada en su ley, debido a las implicaciones que para la seguridad y defensa nacional podrían traer las amenazas regionales; especialmente, las que provienen de Corea del Norte.

En cambio, Colombia es mucho más progresista en el punto del servicio militar, pues permite la toma de decisión por parte del individuo si quiere realizar el servicio militar o no. Por lo tanto, se llega, en medio de la discusión, a concluir que la Corte colombiana protege de la mejor manera los derechos fundamentales de sus ciudadanos y, a su vez, mantiene la seguridad nacional, por lo cual se hará la comparación de las decisiones de las cortes constitucionales de los dos países sobre la colisión entre la objeción de conciencia y el servicio militar obligatorio de acuerdo con las situaciones de carácter de seguridad según los contextos geopolíticos de cada uno de estos.

La obligación de realizar el servicio militar en Corea del Sur se debe a la Ley de Servicio Militar, la cual se implementó tras la tregua en la Guerra de Corea, en 1953, y se ha mantenido desde entonces, pero existen varias excepciones para la prestación del servicio militar en este país: por ejemplo, para quienes sean pacientes de complicaciones físicas o de salud mental que les impidan cumplir con las obligaciones militares; o para los músicos o deportistas que ganan competiciones internacionales, y finalmente, la objeción de conciencia después del año 2018.

La sentencia 2002 Hun-Ka<sup>1</sup> 1, de agosto de 2004 de la Corte Constitucional de Corea decide sobre el servicio militar obligatorio y la objeción de conciencia. La decisión de la Corte se basó en mantener el servicio militar obligatorio como un deber insustituible por parte de sus ciudadanos, puesto que la república requiere mantener la seguridad nacional y los medios para la defensa, por cuanto sigue existiendo una amenaza permanente por parte de Corea del Norte, país que ha adquirido armas nucleares, lo cual representa un alto riesgo en caso de debilitar su postura frente a un deber ciudadano de luchar por los intereses generales de toda la sociedad surcoreana y proteger sus propios valores (Corte Constitucional de Corea del Sur, 2004).

Según la Ley de Servicio Militar, toda persona que no preste dicho servicio podrá ser multada; incluso, podría pagar una pena de prisión hasta por 18 meses. Por tal motivo, un ciudadano presentó una solicitud de revisión de la ley, al ser contraria a la libertad de conciencia y al deber del Estado de proteger la expresión de la personalidad individual, dictado ello en el artículo 19 de la Constitución de este país. La solicitud fue aceptada y analizada por la Corte Constitucional, que destacó que el derecho a la libertad de conciencia debe ser analizado de dos

---

<sup>1</sup> Según el repositorio jurisprudencial de la Corte Constitucional de Corea, las sentencias de Hun-Ka hacen referencia a la revisión constitucional de los estatutos.

maneras; es decir, en primera instancia es un derecho protegido de manera absoluta, pero en el momento en que el ciudadano la exterioriza mediante acciones personales esta pasa a ser protegida de manera relativa, por cuanto este puede afectar los derechos de los demás. Según lo anterior, la Corte destacó la inexistencia de la superioridad que podría tener la libertad de conciencia respecto a la seguridad nacional por medio del deber de los ciudadanos surcoreanos de prestar el servicio militar (Const. Corea del Sur, 1989).

La Corte, igualmente, reiteró que la finalidad de la ley cuestionada es, como ya se mencionó, la seguridad nacional del país, que se halla en constante peligro por la posibilidad de una guerra exterior con Corea del Norte, y considerada un valor preconstitucional en punto de que no es necesaria su expresión positiva para garantizar esta seguridad. En razón de ello, como lo establece el artículo 37 de la Constitución,

Las libertades y derechos de los ciudadanos sólo pueden restringirse por ley cuando sea necesario para la seguridad nacional, el mantenimiento del orden público o el bienestar público. Aun cuando se imponga esa restricción, no se violará ningún aspecto esencial de la libertad o el derecho.

Es decir, ningún derecho fundamental puede ser contrario al Estado y al ordenamiento jurídico. Finalmente, en la Corte de Corea se consideró constitucional esta ley (Const. Corea del Sur, 1989).

Según la decisión, unos años después intervino el Comité de Derechos Humanos, el cual tiene como función la aplicación del llamado Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Dicho comité observó que el derecho a la libertad de conciencia, consagrado en el artículo 19 de la Carta Magna surcoreana, deber ser respetado por parte del Estado, pues considera que el respeto de tal derecho logra un pluralismo estable y cohesivo en la sociedad, y el uso de la fuerza obligatoria puede entrar en grave conflicto con la libertad de conciencia y el derecho a manifestar creencias individuales de cada ser humano ( Naciones Unidas, 2012).

Para 2018 se llevó a cabo un fallo por parte de la Corte Constitucional —para muchos, histórico— acerca de la objeción de conciencia: esta es la Sentencia número 2011 Hun-Ba<sup>2</sup> 379 del 28 de junio de dicho año, en la cual el demandante, llamado Park Sang-Hak, interpuso un incidente de inconstitucionalidad a

---

<sup>2</sup> Según el repositorio jurisprudencial de la Corte Constitucional Coreana, las sentencias de Hun-Ba hacen referencia al recurso de inconstitucionalidad, de conformidad con la Ley de la Corte Constitucional en el artículo 68, apartado 2.

la Ley de Servicio Militar, en razón de que fue condenado a prisión por oponerse a realizar el servicio militar por sus creencias religiosas (Corte Constitucional de Corea del Sur, 2018).

En dicha sentencia, la corte reconoce la objeción de conciencia como derecho fundamental protegido por la Constitución, y estableció que el artículo 5 de la Ley de Servicio Militar es inconstitucional, por cuanto este no permite otras formas alternativas a dicho servicio; por lo tanto, ordenó al Gobierno introducir un servicio alternativo de carácter civil para los objetores de conciencia y, además, ordenó al legislador cambiar la ley para finales de 2019, lo cual tuvo como efecto anular la ya mencionada sentencia de 2004. No solo fue la Corte Constitucional la que profirió un fallo sobre el tema, sino que también lo hizo la Corte Suprema de Justicia de Corea del Sur, cuyo presidente se manifestó acerca de la objeción de conciencia reiterando que castigar a quienes rechazan el servicio "debido a su fe religiosa, o, en otros términos, a su libertad de conciencia, constituye una restricción excesiva de la libertad de conciencia de los individuos" (Myeong-su, 2018, párr. 7).

Esta sentencia fue muy clara en que la objeción de conciencia no será una causal para que los hombres surcoreanos no realicen de ninguna manera el servicio militar, sino la posibilidad que estos tienen de realizar el servicio de formas alternativas para el cumplimiento de las obligaciones de defensa nacional, y no el entrenamiento militar tradicional. Aunado a esto, la decisión final permitió resolver el problema constitucional con respecto al castigo penal que recibían los objetores de conciencia, y resolvió los problemas legislativos e interpretativos derivados de las enmiendas a la Ley del Servicio Militar respecto a la incompatibilidad con la constitución y los castigos a los objetores de conciencia (In-hyeok, 2019).

Por otra parte, Colombia ha tenido una evolución progresista de carácter constitucional a lo largo de los años; en relación con el servicio militar, el país se ha inclinado más por la objeción de conciencia de sus ciudadanos que por la seguridad nacional, en razón del Estado social de derecho; es decir, se legitima en el antropocentrismo ubicando al hombre en el centro del Estado y velando por sus derechos, al ser un sujeto garantista.

La Constitución de 1886 consideraba en su artículo 165 que el servicio militar era obligatorio para todos los hombres colombianos, quienes debían tomar las armas cuando la seguridad pública lo exigiese, para "defender la independencia nacional y las instituciones patrias". Este artículo fue desarrollado a profundidad

en la Ley 1 de 1945. En el artículo 17 de dicha ley se estableció que todo hombre varón colombiano está obligado a inscribirse al servicio militar obligatorio cuando cumpla 19 años, y a otorgar fianza de 300 pesos colombianos para asegurar el cumplimiento, y que entre los 20 y los 50 años de edad está obligado a realizar el servicio; igualmente, según el artículo 32, los colombianos deben pagar al Tesoro Nacional la cuota de compensación militar cuando no presten el servicio (Ley 1, 1945).

Según lo anterior, quedan exentos de pagar la Cuota de Compensación Militar, pero obligados a inscribirse, según el artículo 20 de esta ley:

Los miembros del clero católico, miembros de congregaciones católicas, seminaristas y estudiantes que estén cursando estudios de teología y los inhábiles absolutos, igualmente serán exentos, pero solo en momentos de paz, los hijos de viudas que garanticen su subsistencia, huérfano de padre, hijo de padres incapacitados para trabajar o que pasen de 60 años y carecen de cualquier medio de subsistencia, el hermano o hijo de quien haya muerto prestando servicio y que su trabajo era indispensable para la subsistencia de su familia, los casados con vida conyugal, el hijo huérfano de padre con hermanas solteras o hermanos menores de edad; finalmente para la época, la sanción por incumplir las disposiciones del servicio militar obligatoria variaban entre \$10.00 a \$500.00 pesos colombianos convertibles en arresto. (Ley 1, 1945, art. 20)

Con la llegada de la Constitución Política de Colombia de 1991, se mantuvo en el artículo 216 el servicio militar obligatorio de la misma forma como se había establecido en la anterior Carta Magna, la cual disponía que “Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas” (Const., 2023, art. 216).

La aparición de la nueva Carta Política y la creación de la Corte Constitucional, en 1991, determinaron que al Estado colombiano se lo considera sujeto garantista de los derechos fundamentales, como la libertad de conciencia, avalada en el artículo 18, y el cual fundamenta la objeción a realizar el servicio militar por razones de conciencia; por lo tanto, los ciudadanos realizaron el análisis de las leyes que fundaban el servicio militar obligatorio en la época y encontraron que este no es acorde a la libertad de conciencia. Por ello empezaron a interponer demandas por inconstitucionalidad, para que se les reconociera que por sus convicciones religiosas, éticas, sociales y filosóficas, se encuentran impedidos para prestar el servicio militar obligatorio y tomar las armas (Const., 2023).

Como fundamento de lo anterior se encuentra la Sentencia C- 728-09, en la cual los accionados demandan por inconstitucionalidad el artículo 27 de la Ley 48 de 1993, la cual establece que son exentos en todo tiempo para prestar el servicio y no pagar la cuota de compensación militar los limitados físicos y sensoriales y los indígenas que residan en el territorio y conserven su cultura, social y económica (Ley 48, 1993).

El fundamento de los accionados fue que solo dejar exentos a estos dos grupos de colombianos vulnera el derecho a la libertad de conciencia y culto y a la igualdad; por lo tanto, el legislador incurrió en una omisión legislativa relativa por no incluir en ese grupo a los objetores de conciencia. La decisión de la Corte fue declarar exequible el artículo, porque los objetores de conciencia son un grupo de personas que tienen un derecho constitucional por razones de "fuero interno", y no porque sean un grupo de personas con características objetivas comunes, como lo son los indígenas; por lo tanto, la objeción de conciencia no constituye una omisión legislativa relativa y en punto a la violación de los derechos mencionados, y la Corte exhortó al Congreso de la República para que generase leyes que pudieran regular la objeción de conciencia frente al servicio militar (Corte Constitucional Colombiana, C-729 de 2009).

Por otro lado, tenemos la Sentencia T-455-14, que permite mostrar cómo los ciudadanos, mediante el mecanismo de la tutela, hacen valer sus derechos. En este caso, los accionados la presentaron porque se les vulneró su derecho a la libertad de conciencia y culto. El primero de ellos hizo alusión a que pertenecía de manera activa y permanente a un ministerio de la iglesia Evangélica, y no fue escuchado por la Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército Nacional acerca de su petición de exoneración. Y el otro accionado fue abordado en una estación de servicio de transporte público, aun manifestado que pertenecía a la fe cristiana y le atemorizaba siquiera empuñar un arma para quitarle la vida a otro ser humano (Corte Constitucional Colombiana , T-455 de 2014).

La Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército Nacional manifestó que "[...] proceder por parte de las autoridades de reclutamiento a decretar situaciones con supuestos no soportados en las disposiciones legales, contraría los fines y los principios de la función administrativa" (Corte Constitucional Colombiana, T-455 2014). En la misma línea, la Corte precisó que los derechos fundamentales de la libertad de conciencia y de culto, en definitiva, fueron violados por las autoridades militares y, por lo tanto, revocó los fallos de instancia que no les reconocen esos derechos y por lo tanto tutelarlos;

igualmente, la Corte ordenó al jefe de Reclutamiento del Ejército Nacional iniciar las acciones necesarias para que quienes son encargados del reclutamiento reciban órdenes respecto del trámite de solicitudes de objeción de conciencia, los cuales no podrán negarse a ningún trámite de solicitud, incluso si ya el ciudadano se encuentra acuartelado (Corte Constitucional Colombiana, T-455 2014).

Según lo anterior, aun cuando existan sentencias que velan por la libertad de conciencia al momento de rehusarse a prestar el servicio militar, muchos siguen infringiendo la protección de este derecho, ya que no existe fundamento legal que guíe a los funcionarios a respetar la libertad individual de cada persona; por lo tanto, cumpliendo la orden de la Corte Constitucional en la C-728/09, el Congreso de la República expidió la Ley 1861 de 2017 el 14 de junio, la cual reconoció como derecho la objeción de conciencia como eximente de la prestación del servicio militar en su artículo 4, recalcando que las convicciones individuales deben ser ciertas y probadas de manera correcta; es decir, esta ley establece que el servicio militar es obligatorio, ya que es un deber servir a la patria cuando las necesidades lo exijan, salvo para “quienes ejerzan el derecho fundamental a la objeción de conciencia”(Ley 1861, 2017, art. 4).

En esta ley puede evidenciarse una larga lista de causales que exoneran del servicio militar en el artículo 12:

El hijo único, hijo huérfano de madre o padre y debe velar por la subsistencia de sus hermanos, hijo de padres incapacitados para trabajar o mayores de 60 años, el hermano o hijo de quien murió en combate, los hijos de suboficiales, soldados, entre otros que hayan fallecido por su cargo, clérigos y religiosos, casados con vida conyugal o unión marital de hecho, la persona está en situación de discapacidad, los indígenas que acrediten que lo son, quienes hayan dejado de tener el componte de sexo masculino en su registro civil, y por su puesto el objetor de conciencia, entre otros. (Ley 1861 , 2017, art. 12)

Es decir, hoy en día es claro que la solicitud de objeción de conciencia o cualquier otro tipo de excepción deben ser siempre verdaderos, y no una excusa para no cumplir con un deber de la patria.

Con fundamento en la ley anterior, y siguiendo con una línea jurisprudencial actual, tenemos la C-370 del 2019, la cual demanda por inconstitucionalidad los artículos 77, 78, 79 y 80 de la Ley 1861 de 2017. La decisión de la Corte fue declarar exequibles todos los artículos de ley, ya que es clara al considerar la objeción de conciencia un derecho autónomo y nominado establecido en el artículo 18 de la Constitución, y aunque el legislador no se pronuncie acerca de las

características que deben tener las creencias, cualquier convicción profunda y verdadera que se oponga a la prestación del servicio militar puede ser escuchada y, por lo tanto, eximir del cumplimiento de ese deber; este derecho supone, de igual manera, la protección de la igualdad y las necesidades de defensa y seguridad del Estado (Corte Constitucional Colombiana, C-370 de 2019).

Para 2022, finalmente, 18 congresistas de la República de Colombia presentaron un proyecto de ley que buscaba eliminar el servicio militar obligatorio "en tiempos de normalidad", y se modificase el artículo 216 de la Constitución Política y solo fuera obligatorio cuando el país se encuentre en estado de guerra exterior o estado de conmoción interior. El objetivo principal de este proyecto de ley era que los colombianos serían obligados a realizar un *Servicio Nacional Universal*, enfocado en trabajos de utilidad pública, sociales y ambientales, a fin de fortalecer el sentido de pertenencia nacional y la construcción de sociedades democráticas, y erradicar la inequidad social entre los colombianos, pues son los ciudadanos de escasos recursos los obligados a prestar el servicio, ya que no tienen el dinero para pagar la Cuota de Compensación Militar. Además, eliminar el servicio militar obligatorio en situación de normalidad permite a los ciudadanos prestar el servicio de forma voluntaria, al prohibirse el reclutamiento forzoso (Congreso de la República, 2022).

Posteriormente, la Ley 2272 de 2022, en la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997 conocida como "paz total", que permite garantizar la seguridad humana a través de la solución del conflicto armado en Colombia, fue aprobada por el Congreso de la República en noviembre de 2022. En dicha ley, el Gobierno nacional podrá tener dos tipos de procesos. El primero es la negociación con los grupos armados al margen de la ley. El segundo son el acercamiento y conversaciones con esos grupos o estructuras armadas de crimen de alto impacto. Igualmente, en el capítulo tercero de esta ley se implementó el servicio social para la paz como alternativa al servicio militar, y que se mencionó en el proyecto de ley mencionado en el apartado anterior: por ejemplo, promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas, trabajo con víctimas del conflicto, refrendación de los acuerdos de paz, promoción de políticas de paz, protección de la naturaleza, o promover la paz étnica y cultural, entre otras (Ley 2272, 2022).

Con base en lo anterior, el Centro Democrático presentó una proposición, aprobada por el Senado, y que eliminó el servicio militar social; proposición presentada por la senadora María Fernanda Cabal, y la cual establece que los



artículos 10 y 11 de la Ley 2272 de 2022 contravienen el servicio militar obligatorio, que protege la “infraestructura crítica de la Nación, la seguridad ciudadana y la seguridad carcelaria. En consecuencia, el impacto de la iniciativa legislativa es negativo para la Institución” (Cabal, 2022, p. 2).

## Conclusión

La evolución jurídico-política de Corea le ha permitido a dicho país abandonar el periodo histórico del autoritarismo, para ingresar a un marco jurídico de respeto por la Constitución, que aumenta las garantías del pueblo mediante las decisiones de la Corte Constitucional, que a pesar de su gran desarrollo normativo en defensa de derechos fundamentales, aún considera que la seguridad nacional es un bien jurídico tan importante que es necesario defenderlo frente a posibles afectaciones y molestias que ello cause frente a los ciudadanos que vean limitados ciertos derechos; ello, tomando en cuenta su ubicación geográfica y condiciones geopolíticas.

Colombia, al ser un Estado, en comparación con Corea del Sur, más “progresista”, ha permitido la primacía de los derechos fundamentales que la seguridad nacional ha justificado por el Estado Social de Derecho, aun sabiendo que existen varias amenazas internas dentro del país, como los grupos armados al margen de la ley, que amenazan, asesinan, secuestran y desplazan a muchos colombianos, situación generada por un contexto de violencia permanente en el país desde hace muchos años.

Por lo tanto, y respondiendo al problema jurídico planteado en la presente investigación, cabe preguntarse si sería menester analizar la argumentación jurídica de las decisiones de las Corte Constitucional de Corea para poder aplicarlas en Colombia y hacer una transnacionalización apropiada, para así evitar que las decisiones progresistas debiliten la estructura de seguridad y defensa del Estado, al creerse, erróneamente, que al ser las amenazas de carácter interno, como los grupos armados de Colombia, no presentarán riesgos para la supervivencia del Estado, cuando se privilegian derechos individuales frente al derecho colectivo de la seguridad y defensa nacional.

Tanto en Corea como en Colombia se evidencian problemas de ausencia de paz, exclusión política, social y económica y falta de pluralismo, entre otros déficits democráticos, pero en relación con el tema en desarrollo se encuentran varias diferencias en relación con el servicio militar obligatorio; por ejemplo,

podemos encontrar que las líneas jurisprudenciales acerca de aceptar la objeción de conciencia como exención de prestar el servicio militar son muy diversas; mientras que en Colombia la objeción de conciencia es permitida desde hace años; es decir, todo colombiano que por su conciencia, ya sea ética, religiosa, cultural, etc., no esté obligado a prestar servicio militar, o por conciencia real y justificada.

En Corea, por otro lado, existe una sola sentencia que permitió la objeción de conciencia como exención, emitida hace cinco años, y la cual es considerada histórica para los objetores surcoreanos. Pero la decisión de la Corte para aquella época no tenía como objetivo que los objetores no prestaran el servicio militar, como sí sucedió en Colombia, sino que pudieran hacerlo de formas alternativas: por ejemplo, los trabajos administrativos y de oficina, sin incumplir el deber de defensa nacional.

Por otro lado, Colombia, desde antes que la Constitución del 91 y en la actualidad, permite que, a cambio de una compensación económica, los hombres colombianos tengan la posibilidad de no prestar el servicio militar aun sin estar dentro de una de las causales de exención. La cuota de compensación militar no existe en Corea del Sur, ya que para dicho país es importante la Seguridad Nacional y querer del Estado que los ciudadanos del país tengan sentido de pertenencia y entiendan que están bajo la incertidumbre ante un posible ataque proveniente del Norte; por tal razón, quienes no puedan prestar el servicio militar tradicional pueden hacerlo de una forma alterna, como ya se mencionó.

Como, igualmente, ya se planteó, las causales de exención del servicio militar son muy pocas en Corea, y se basan en incapacidad física y sensorial, en el hecho de ser persona acreditada internacionalmente y en los objetores de conciencia, gracias al fallo de 2018. De acuerdo con los últimos, la mayoría de estos son objetores por razón de su religión, pero, en general, según los mismos surcoreanos, prefieren realizar el servicio, ya que lo consideran un signo de patriotismo, y no solo un deber hacia el país, pues entienden que el momento de paz con los norcoreanos es inestable y en cualquier momento podría estallar una guerra; a modo de ejemplo, los cantantes de la banda K-Pop BTS anunciaron en 2022 que prestarían el servicio militar; y aunque se les dio la oportunidad de aplazar su alistamiento, por ser artistas de carácter mundial, en un comunicado los miembros de la banda dijeron que era un honor para ellos el servicio a su patria.

En Colombia, en cambio, existen muchas exenciones para no realizar el servicio militar obligatorio, además de la Cuota de Compensación Militar. Ello deja

ver su lado "progresista", en razón de la primacía de los derechos fundamentales de sus ciudadanos; entre ellos, la comunidad indígena, como sujeto de derechos de protección en el país, para así velar por el principio constitucional del pluralismo, pero dejando de lado la seguridad nacional y la de sus ciudadanos.

Para finalizar, los dos Estados concuerdan en que la libertad de conciencia es un derecho fundamental constitucionalmente protegido y, además, en que el reconocimiento de tal derecho permite enmendar las omisiones legislativas, por medio de las cortes constitucionales y los otros mecanismos para hacer valer sus derechos, de manera que predominen las convicciones de los individuos frente al servicio militar u otras prácticas que vayan en contravía con estas creencias.

## Referencias

- Alexy, R. (1995). *Teoría del discurso y derechos humanos*. Universidad Externado de Colombia. <https://n9.cl/2okua>
- Cabal, M. F. (2022). *Proposición para la eliminación de los artículos 10 y 11 del proyecto de Ley No. 160 del 2022 "Por medio de la cual se modifica adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, se crea el servicio social para la paz"*.
- Congreso de la República. (2022). *Proyecto de Acto Legislativo "Por medio del cual se elimina el serviciomilitar obligatorio en tiempos de normalidad y se modifica el artículo 216 de la Constitución Política"*. Tomado de: <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2022-11/P.A.L.268-2022C%20%28SERVICIO%20MILITAR%29.pdf>.
- Cho, K. (2003). Korean Criminal Law under Controversy after Democratization. *The Review of Korean Studies*, 6(2), 49-65.
- Chung, C. (1997). Korean Confucian response to the west: a semiotic aspect of culture conflict. *Journal of Chinese Philosophy*, 24(3), 361-399.
- Compton, R. (2000). *East Asian democratization: impact of globalization, culture, and economy*. Praeger.
- Constitución de 1972 de Corea del Sur . (1972). <https://n9.cl/relx6>
- Constitución de Corea del Sur [Const.]. (1989). Corea del Sur. <https://n9.cl/11u96>
- Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991). *Artículo 216. [Capítulo 7 de la Fuerza Pública]*. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 728/09. (M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; Octubre 14 de 2009). <https://n9.cl/tuly7>
- Corte Constitucional de Colombia. (2019, 14 de agosto) Sentencia C-370/19. [M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado]. <https://n9.cl/541n3>
- Corte Constitucional de Colombia. (2014, 7 de julio). Sentencia T- 455/14. [M. P. Luis Ernesto Vargas Silva]. <https://n9.cl/rxwvk>
- Corte Constitucional de Corea del Sur. (2004). *2002 Hun-Ka 1*.
- Corte Constitucional de Corea del Sur. (2018, 28 de junio). *2011 Hun-Ba 379*.
- Cummings, B. (2004). *El lugar de Corea en el sol: una historia moderna*. Comunicarte Editorial.
- González, R. (2013). Derechos Humanos y seguridad nacional en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Surcoreana. *Revista Chilena de Derecho*, 40(1), 225-257. <https://n9.cl/djko1>
- Hsü, I. C. (2000). *The Rise of Modern China*. Oxford University Press.
- Inhyuk, S. (2019, 17 de enero). [Análisis de precedentes importantes por ámbito en 2018] 1. Constitución. *Periódico Legal*. <https://n9.cl/eg9of>

- Juárez, A., B. (2021). *Introducción a la Historia del Derecho Constitucional en Corea del Sur: una legitimidad en disputa*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Kuhn, S. (2018). La constitución de 1895: el fin del Reino Ermitaño. En L. Bolinaga, & B. Bávoleo (Comps.), *Procesos políticos, económicos y sociales en la península coreana*. Teseo, UAI Editorial.
- León, J. L. (2006). Autoritarismo y democracia en Corea del Sur: teoría y realidad. En R. Cornejo (Comp.), *En los intersticios de la democracia y el autoritarismo. Algunos casos de Asia, África y América Latina* (pp. 45-72). CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. <https://n9.cl/3ad7s>
- Ley 1 de 1945. Sobre servicio Militar Obligatorio. Febrero 19 de 1945. <https://n9.cl/6tzhn>
- Ley 1861 de 2017. Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización. Junio 14 de 2017. <https://n9.cl/bvknf>
- Ley 2272 de 2022. Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el servicio social para la paz, y se dictan otras disposiciones. Noviembre 4 de 2022. <https://n9.cl/0j156>
- Ley 48 de 1993. Por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización. Marzo 3 de 1993. <https://n9.cl/8b0i4>
- Mejía, O. (2016). La tensión epistemológica entre la filosofía del derecho y la teoría jurídica. Hacia una teoría crítica del derecho. *Revista Filosofía UIS*, 15(1), 107-136. <http://dx.doi.org/10.18273/revfil.v15n1-2016005>
- Montville, J. V. (2006). Restoring the Divided Korean Identity [Review of *Divided Korea: Toward a Culture of Reconciliation*, by R. Bleiker]. *International Studies Review*, 8(3), 510-512. <https://n9.cl/5kya5>
- Myeong-su, K. (2018, 1 de noviembre). *La justicia surcoreana permite la objeción de conciencia al servicio militar*. SWI. <https://n9.cl/04wfr>
- Naciones Unidas. (2012). *Objeción de conciencia ante el servicio militar*. <https://n9.cl/cz156>
- Oropeza, G., A. (2021). *Corea. Una visión jurídica y geopolítica en el siglo XXI*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://n9.cl/mzayp>
- Saxer, C. (2002). *From Transition to Power Alternation: Democracy in South Korea 1987-1997*. Routledge.